



## AYUNTAMIENTO

### CASATEJADA

*EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento de las pistas de pádel*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPALES

#### Artículo 1º Fundamento

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el art.41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales del funcionamiento de las Pistas de pádel municipales y el precio público por el uso de las instalaciones.

#### Artículo 2º Objeto

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipales.
- b) Establecer el tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

#### Artículo 3º Competencia

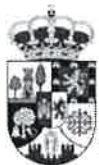
Se faculta al Sr. Alcalde de Casatejada para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidad del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

#### Artículo 4º Normas de funcionamiento de las instalaciones.

##### 4.1. Usuarios

1.- Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberán presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya en la forma prevista en el



Artículo 3.

2.- Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

3.- Queda prohibido la utilización de las pistas de pádel para dar clases por parte de particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.

4.2. Reserva de las pistas:

1.- Existirá un libro donde se realizara las reservas. En él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma. La reserva de la pista se realizara con una antelación máxima de 48 horas.

2.- La reserva y el abono de las tasas de alquiler de las pistas de pádel se hará físicamente a la persona encargada para tal fin y en el lugar que fije el Ayuntamiento, en los horarios de apertura de la instalación de que se trate y con carácter previo a acceder a la misma, abonando la cantidad correspondiente. Acto seguido se le hará entrega de un ticket como justificante de pago, así como de la llave de la pista, encargándose el usuario directamente de abrir la pista y cerrarla cuando termine el tiempo de juego, debiendo devolver a la misma persona y en el lugar en que se le hizo la entrega, y en idéntico estado en que la encontró.

3.- La reserva de pista será por hora, con un máximo de dos horas por usuario y día. Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de diez minutos por encima de la hora de la reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.

4.- Sólo en el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

4.3. Incidencias en la utilización.

1.- Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación para abonar la tasa y hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.

2.- La reiteración en esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista en esta Ordenanza.

4.- Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperara las tasas abonadas.

4.4. Equipamiento. Normas de uso.

1. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

2. El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

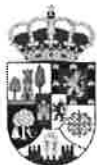
3.- Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4.- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

5.- No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

4.5. Responsabilidad del usuario.

1. El Ayuntamiento de Casatejada declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudiera originar derivadas de la práctica deportiva.



2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.
3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.
4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.
- 4.6. Responsabilidad exonerada.
  1. El Ayuntamiento de Casatejada no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.
- 4.7. Prerrogativas de la Administración. Desarrollo de actividades (torneo, competiciones, cursos, etc.)
  1. El Ayuntamiento de Casatejada, por si o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.
  2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.
- 4.8. Conservación de la pista.
  1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.
  2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.
  3. Se prohíbe envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación.

#### REGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 5. Infracciones.

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.
2. Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.
3. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
4. Son infracciones muy graves:
  - a. El acceso ilegal a las instalaciones.
  - b. la perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
  - c. El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.



- d. El deterioro grave y relevante de las instalaciones
- e. Hacer copias de las llaves de la pista sin autorización expresa del Sr. Alcalde.
5. Son infracciones graves las que supongan daños en instalaciones distintas de las enumeradas en el apartado anterior.
6. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

#### Artículo 6. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros. Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses por infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de la pista, perdiéndose la condición de usuario.

#### Artículo 7. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se transmitirá el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

#### Artículo 8. Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

#### DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casatejada, 02 de agosto de 2016.

El Alcalde,  
Jaime Pardo Castro

3346



## AYUNTAMIENTO

### CASATEJADA

#### *EDICTO. Aprobación definitiva tasa por prestación del servicio pista de pádel*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Casatejada sobre imposición de la tasa POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISTA DE PADEL), así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISTA DE PADEL) y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISTA DE PADEL)

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Pista de Pádel.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.



SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
PISTAS DE PADEL (1,5 HORAS)	4,00€	5,00 €

**ARTÍCULO 6. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

**ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.**

El ingreso de las cuotas o abonos se realizará antes de la utilización de la instalación, realizándose el abono metálico y en las dependencias municipales. El Ayuntamiento tendrá potestad para organizar todo tipo de actividades, disponiendo para ello de los espacios y horarios necesarios. Se publicará la información al respecto con la suficiente antelación.

**ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa»

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Casatejada, 02 de agosto de 2016

El Alcalde,  
Jaime Pardo Castro

3345